

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 518

TEGUCIGALPA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.180

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto números 131, 132, 133, 134 y 135.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 16 al 25 de julio de 1919.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—

Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1919.— Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de abril de 1919.— Balance de la Oficina de Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de abril de 1919.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 131

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que el señor T. Botelo pide que se permita el enterramiento del cadáver del señor Arzobispo de Honduras, Monseñor José María Martínez y Caballeros al ocurrir su fallecimiento, en la Iglesia parroquial de esta ciudad; y siendo justos los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Otorgar el permiso solicitado, con la exención del pago de todo impuesto fiscal y municipal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

J. A. RIVAS,
Secretario.

RAF. ALDUVÍN L.,
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 132

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Adicionar al artículo 264 del Código de Instrucción Pública,

así:—«Un mes antes de practicarse la elección, las Juntas Directivas harán revisión de las listas de los individuos que las componen, y la que no contare con 30 individuos por lo menos procederá a completar el número, atendiéndose al artículo 236. En caso de no poderse llenar ese número, se estará al artículo 236, y si no se hubieren dictado los Reglamentos de que así se habla, se observará lo dispuesto en el artículo 19, pudiendo disponer la Secretaría de Instrucción Pública, que se practique la elección en el mismo número que haya».

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Luis Landi.

Decreto número 133

EL CONGRESO NACIONAL,

A iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, tomando en consideración que los libros en que los ministros del culto católico llevaron los registros de bautismos, defunciones y matrimonios, con anterioridad al Código Civil de 1880, se hallan muy deteriorados y están a punto de destruirse por el uso y por la acción del tiempo, lo que si sucediera, impediría la manera de comprobar hechos referentes al estado civil de las personas ocurridas antes de aquel año, como lo prevenía el Código de 1880 y de 1906; por tanto,

DECRETA:

Artículo 19.—Los Alcaldes Municipales de las cabeceras de parroquia procederán en los meses que faltan del corriente año, a contar del 19 de mayo a hacer copiar en libros nuevos los libros parroquiales en que se llevaron los re-

gistros eclesiásticos de bautismo, defunciones y matrimonios, con anterioridad a la fecha en que entró en vigor el Código Civil de 1880. En dichos libros se observará lo dispuesto en el artículo 301 del Código Civil vigente.

Art. 29.—Hechas las copias numerando las partidas, se procederá a su confrontación por un Notario Público, quien se atenderá a las formalidades que para las copias que constituyen instrumentos público que establece la Ley del Notariado; y sentará acta al final del respectivo libro, salvando las correcciones hechas, e indicando el número de asiento y el del folio en que terminen.

Art. 30.—Los libros en que se hayan hecho las copias se custodiarán en la respectiva Alcaldía con los demás del Registro Civil, y las certificaciones de las actas copiadas tendrán la misma fuerza legal que las de dicho Registro, extendiéndose con las mismas formalidades. En caso de ser objetadas se podrá pedir cotejo con los originales del Registro Eclesiástico siguiendo los ministros del culto católico en la obligación de exhibirlas al efecto, pudiendo la autoridad valerse en caso necesario de los apremios legales.

Art. 40.—El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación, podrá acordar subsidios pecuniarios a las municipalidades que los necesiten para el cumplimiento del presente decreto, debiendo tomarse las cantidades que hayan de invertirse de la Partida de Extraordinarios de aquel Ministerio.

Art. 31.—Los Alcaldes que no hayan cumplido en el plazo señalado con lo dispuesto en el artículo 19 de este decreto, serán penados de conformidad con el artículo 136 de la Ley Municipal.

Art. 67.—Desde el 19 de enero de 1920, producirán efectos legales las certificaciones de actos de estado civil ocurridos antes de entrar en vigor el Código Civil de 1880, que se obtengan de los nuevos libros abiertos conforme al artículo 19 de este decreto, sin perjuicio de lo ordenado en la parte final del artículo 30 del mismo; y mientras no se hayan hecho las copias en los nuevos libros, se estará

a lo dispuesto en el artículo 378 del Código Civil vigente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice-Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1919.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Decreto número 134

EL CONGRESO NACIONAL,

Comisista de la denuncia presentada por el Dr. don Rómulo E. Durón, del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—No admitir la expresada renuncia, y excitar al señor Magistrado Durón para que continúe desempeñando aquel elevado cargo hasta completar el período legal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los siete días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 135

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Conceder examen a don Salvador M. Cisneros en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, de las asignaturas de Medicina Legal, Legislación Militar, Procedimientos Criminales y Práctica del Notariado 2º año, correspondiente al 5º curso del plan de estudios de la referida Facultad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los siete días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice-Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Luis Landa.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa, 16 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, por importe de 10 botellas de alcohol que la Administración de Rentas de este departamento ha entregado al Director de la Empresa de Luz Eléctrica para disolver goma laca destinada a los generadores de la planta de La Leona; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de \$ 30.000.00 que para reforzar la Partida 13ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 20 de mayo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 337.47

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 337.47 o. a.) trescientos treinta y siete pesos, cuarenta y siete centavos oro americano, por importe de dos cajas de instrumentos de ingeniería que, según factura N.º 26 de 5 de julio de 1918, remitió con destino a la Oficina Técnica de Ingeniería anexa al Ministerio de Fomento, el Cónsul General de Honduras en New York, con fondos que le suministraron los corresponsales de este Gobierno en aquella ciudad, señores G. Amsinck & Co; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de \$ 30.000.00 que para reforzar la Partida 13ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó el 20 de mayo último.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Admitir su renuncia de Tenedor de Libros de la Tipo-Litografía y Fotografado Nacionales, don Salvador Díaz del Valle, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

20—Nombrar para el desempeño del citado empleo al Lic. don Serapio Hernández y Hernández, con el sueldo mensual de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que se le pagará en planillas semanales, a partir del primero de mayo último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios; y

3º—Que las imputaciones se hagan a la Partida 7ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se abre un crédito suplementario

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 32.000.00) treinta y dos mil pesos, que para la Agencia del cable señala la Partida 13ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General; el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Art. 11 del Capítulo Adicional de la citada Ley del Presupuesto,

ACUERDA:

Abrir un crédito suplementario de... (\$ 23.000.00) veintitrés mil pesos para reforzar la Partida arriba indicada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se abre un crédito suplementario

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos, que por acuerdo de 20 de mayo recién pasado, se autorizó para reforzar la Partida 10ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General; el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11. del Capítulo Adicional de la referida ley del Presupuesto,

ACUERDA:

Abrir un crédito suplementario de (\$ 1.700.00) mil setecientos pesos para reforzar la Partida arriba indicada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se hace una concesión

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el primero de julio de 1914 elevó al Poder Ejecutivo

don Francisco Fiallos A., mayor de edad y vecino de San Cristóbal, departamento de Atlántida, en que pide el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío de quinientas hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado «La Mía Miguel» de la jurisdicción municipal de su domicilio, limitado: al Norte, con la Quebrada Seca, en las proximidades del caserío llamado Santa María; al Sur, con la quebrada La Mía Miguel; al Oriente, con el Río Lean; y al Poniente, con ramificaciones del cerro El Tiburón.

Visto, asimismo, el informe del Sr. Gobernador Político de aquel departamento, en el cual aparece: que el lote de terreno de referencia es nacional; que tiene cultivos de zacate en una extensión como de diez hectáreas, pertenecientes a Concepción Garrido; que no contiene maderas preciosas, fósiles ni ruinas de antiguas poblaciones; que dista como treinta kilómetros del mar en línea recta; que no ha sido denunciado ni está comprendido en los lotes de la Tela Railroad Company; que el peticionario ha sido arrendatario de 100 hectáreas de terreno en el lugar de Sisama de aquella jurisdicción; y que posee suficiente capital para cultivar el lote que pretende.

Oído el parecer favorable de señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; pero que siendo el interesado concesionario de 100 hectáreas de terreno, según expediente que obra en esta Secretaría sólo puede concedérsele 400 hectáreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto N° 50, de 22 de febrero de 1902; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder a don Francisco Fiallos A., sin perjuicio de los derechos de tercero y con exclusión de los cultivos pertenecientes a Concepción Garrido, cuatrocientas hectáreas de terreno del lote que ha denunciado, dentro de los límites anteriormente indicados.

20—Comisionar al Agrimensor Tomás A. Mazier, para que, previo el pago del canon de ley, que deberá satisfacer el interesado y sujetándose a las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, practique la mensura correspondiente dentro del término de seis meses que se contarán desde esta fecha, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura

30—El concesionario pagará a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectá

rea o fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Caja Nacional o en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, remitiéndose a la Secretaría de Fomento la respectiva certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso el pago será proporcional.

40—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar total o parcialmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

50—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los Decretos N° 50 de 22 de febrero de 1902 y 62 de 4 de marzo de 1909 y a las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

60—El concesionario, sus sucesores o causahabientes, sólo podrán transferir los derechos adquiridos por la presente concesión a cualquier persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

70—Los señores Gobernador Político del departamento de Atlántida y Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, para la compra de cuatro crisoles grandes que se necesitan para uso del Taller de Fundición de aquel establecimiento; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 1.700.00) mil setecientos pesos que, para reforzar la Partida 16ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha autorizado por acuerdo de esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 104.25

Tegucigalpa, 17 de junio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Que la Caja Nacional entregue al Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma de (\$ 104.25) ciento cuatro pesos veinticinco centavos, para la compra de los siguientes útiles y materiales de enseñanza que se necesitan para uso de los alumnos bequistas de aquel establecimiento, así:

6 docenas cuadernos, a \$ 2.50 cada uno.....	\$ 15.00
3 obras técnicas para enseñanza \$ 1.50 c/u..	4.50
4 frascos tinta a \$ 1.50 c/u...	6.00
1 factura limas de diferentes tamaños.....	35.00
2 resmas de papel de oficio .	20.00
5 docenas lápices.....	6.25
1 docena de pulgaritos.....	9.00
2 cajitas de plumas.....	4.00

Suma.....\$ 104.25; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 17ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento entregue al telegrafista de Támara la suma de (\$ 9.00) nueve pesos, para que compre una silla y dos varas de carpeta que se necesitan para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 36.00

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque entregue al Inspector Seccional de Telégrafos de aquella zona, don Jesús Octavio Hernández, la suma de (\$ 36.00) treinta y seis pesos, para que compre un quintal de clavos, para el servicio de las líneas

telegráficas que están bajo su vigilancia; debiendo hacerse la imputación a la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 4.75

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.75) cuatro pesos setenta y cinco centavos, que, además de la cantidad expresada en el acuerdo de 15 de este mes, pagó la Administración de Rentas de El Paraíso, por reparación de las líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 7.000.00) siete mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo de este año.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919

Vista la solicitud presentada el 29 de abril del corriente año por el Abogado don Rafael Alduvín L., en representación de don Samuel Zemurray, contraída a pedir que sea aprobado el plano definitivo del trazo del ramal del Ferrocarril Nacional, a que se refiere el Art. 2º de la contrata aprobada por el Congreso Nacional en su Decreto N° 93, de 7 de abril de 1918

Vistos, asimismo, los informes del Jefe de la Oficina Técnica y del Superintendente del Ferrocarril Nacional, quienes manifiestan: que el plano en referencia es deficiente, en cuanto se refiere a la forma de presentación que debe caracterizar los trabajos de esta índole; pero que desde el punto de vista técnico reúne los requisitos indispensables, por lo que debe aprobarse, mandando que el contratista presente una copia exacta del mismo plano, en tela de calca, mostrando las pendientes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Oficina Técnica y no por estaciones

Considerando: que en virtud de lo expuesto, no hay inconveniente en de-

ferir a lo solicitado por el señor Alduvín L.; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar el plano definitivo de que se ha hecho mérito; y mandar que el contratista presente, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de esta fecha, una copia de dicho plano, dibujado con todos los requisitos acostumbrados en las Oficinas de Ingeniería.

2º—Que se devuelva una copia del plano al interesado con razón de haber sido aprobado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 18.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague al fletero Ramón Castellanos, vecino de Cedros la suma de (\$ 18.00) diez y ocho pesos, por el transporte de dos cargas de materiales telegráficos de esta ciudad a aquel lugar; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 7.000.00) siete mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 66.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 66.00) sesentiséis pesos, por valor de las siguientes cuentas:

Valor pagado por la Aduana de Amapala a la Agencia del Golfo, por desembarque, en junio 9, de 196 sacos de correspondencia postal que trajo el vapor «City of Para», procedente de Panamá, según cuenta de gastos adjunta... \$ 19.00

Valor pagado por la misma oficina a la Agencia del Golfo, por flete a San Lorenzo de 236 sacos de paquetes postales, en junio 1 y 10, según cuenta de gastos adjunta... 47.00

Suma... \$ 66.00; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos,

Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 33.742.32

Tegucigalpa, 21 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 33.742.32) treintitrés mil setecientos cuarentidós pesos treintidós centavos, a que ascienden las cantidades pagadas por la Caja Nacional, durante los meses de abril, mayo y junio últimos, para los trabajos de la Casa Presidencial, como sigue:

Planilla del 4 de abril	\$ 2.506.27
— 11 —	2.423.40
— 18 —	1.625.63
— 25 —	2.243.21
— 2 — mayo.....	2.800.62
— 9 —	2.172.75
— 16 —	2.906.00
— 23 —	2.284.48
— 30 —	2.535.47
6 junio	3.230.13
— 13 —	2.922.37
— 20 —	3.293.86
— 28 —	2.719.32

Suma.....\$ 33.742.32; y

2º—Que la imputación se haga al Crédito Suplementario de \$ 90.000.00 que, para reforzar la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se abrió por acuerdo de 20 de mayo próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 561.96

Tegucigalpa, 21 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 561.96) quinientos sesentidós pesos noventa y seis centavos, a que ascienden las siguientes cantidades, pagadas por la Caja Nacional durante el mes de junio último, para los trabajos de la Casa Nacional de Moneda:

Planilla del 7.	\$ 124.07
— 14...	120.27
— 21	151.67
— 28.	146.25

Suma.....\$ 561.96

2º—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del

Presupuesto General. —Comuníquese
BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 36.25

Tegucigalpa, 23 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 36 25) treinta y seis pesos veinticinco centavos, que la Caja Nacional entregará al Director de la Tipo-Litografía y Fotogravado Nacionales, para la compra de los materiales que se necesitan para los trabajos que se están haciendo en el taller de Encuadernación y que se detallan así:

3 tableros	\$ 11.25
5 pieles	25.00

Suma

\$ 36.25; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 6º, Capítulo V, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General. —Comuníquese

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa, 23 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 70 00) setenta pesos, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al Gobernador Político del departamento de Cortés, para que pague el importe de un cancel, una puerta y un estante que se necesitan en el nuevo local que ocupa la oficina telegráfica de aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de \$ 90,000.00 que, para reforzar la Partida 11º, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 20 de mayo próximo pasado. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 23 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Director General de Correos ha interpuesto el doctor don Eusebio Toledo,

mediándole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar, en sustitución del señor Toledo, con el sueldo de ley, al Coronel don Juan María Cuéllar. —Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede un lote de terreno

Tegucigalpa, 25 de julio de 1919

Vista la solicitud que el 27 de enero del presente año elevaron al Poder Ejecutivo los señores Oband Levy y Wed del Levy, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, agricultores y vecinos de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, en la que manifiestan: que en el lugar denominado Sandy Bay, Banda Norte de aquella isla, poseen una propiedad, compuesta, más o menos, de veinticinco hectáreas de terreno nacional, cultivadas en su mayor extensión con pasto artificial, cocoteros, guineos y verduras, siendo sus límites: por el Norte, con terreno denunciado por Levi Mc Laugling; por el Sur, con propiedad de los herederos de Jacob Levy; por el Este, con propiedad de los herederos de Coe; y por el Oeste, con propiedad del mismo Sr. Mc Laugling, que, en el deseo de obtener el título de dicho terreno, piden que se les conceda el dominio útil de él.

Vistos, asimismo, los informes de los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, de los cuales aparece: que el terreno que se denuncia es nacional; que colinda con los terrenos que se expresan en la solicitud; que no contiene fósiles, ruinas de antiguas poblaciones, maderas preciosas, ni árboles útiles; que dista del mar como seiscientas yardas; que no ha sido denunciado ni concedido anteriormente; que en dicho terreno hay cultivos de zacate, cocoteros, guineos y plátanos, pertenecientes a los denunciantes; y que éstos no han sido ni son arrendatarios de terrenos nacionales y que cuentan con capital suficiente para cultivar el lote que pretenden.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA

1º—Conceder a los señores Oband Levy y Weddel Levy, sin perjuicio de los derechos de tercero, el lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites anteriormente indicados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Tomás A. Mazier para que, previo el pago del canon de ley, que deberán satisfacer los interesados y sujetándose a las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, practique la mensura correspondiente dentro del término de seis meses, que se contarán desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—Los peticioneros pagarán, a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Caja Nacional, o en la Administración de Rentas y Aduana de Roatán, remitiéndose a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, las respectivas certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago será proporcional.

4º—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose a los concesionarios el valor de las mejoras que hubieren hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los Decretos Nos. 50 de 22 de febrero de 1902 y 62 de 4 de marzo de 1909 y a las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor o caso fortuito, legítimamente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, sólo podrán traspasar los derechos adquiridos por la presente concesión a cualquier persona o compañía, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobierno, o corporaciones de derecho público extranjero.

7º—Los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas y Aduana del departamento de las Islas de la Bahía quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa, 25 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA.

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos, formadas en el corriente año por las municipalidades del departamento de Tegucigalpa y aprobadas por el Concejo Departamental del mismo; y

20—Que se envíen copias de las expresadas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13 reformado de la Ley de Caminos y que los originales de las mismas se archiven en la Secretaría de Fomento, para los fines legales.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede un lote de terreno

Tegucigalpa, 25 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 24 de febrero del año en curso elevaron al Poder Ejecutivo los señores Alfred Levy y Víctor Levy, mayores de edad, labradores, casado el primero y soltero el segundo y vecinos de Coxen Hole, jurisdicción de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, en que manifiestan: que en el lugar denominado Sandy Bay, banda Norte de la mencionada isla de Roatán, existe un lote de terreno nacional, de 40 hectáreas, más o menos, de extensión superficial, limitado así: por el Norte, con propiedades de la señora Martha

de Levy y John Ramón y terreno nacional; por el Sur y el Este, con terreno nacional y por el Oeste, con propiedad y terreno denunciado por el señor Cleveland Warren: que en dicho lote poseen como 15 hectáreas cultivadas de zacate artificial, guineos, cocoteros y caña de azúcar; y que en el deseo de seguirlo cultivando para lo cual disponen de capital suficiente, piden que se les conceda el dominio útil de él.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político y Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, de los cuales aparece: que el terreno que se denuncia es nacional, que colinda con los terrenos que se expresan en la solicitud; que no contiene fósiles, ruinas de antiguas poblaciones, maderas preciosas ni árboles útiles: que no ha sido denunciado ni concedido anteriormente; que hay en dicho terreno cultivos de cocoteros, plátanos y zacate artificial de propiedad de los denunciantes; que éstos no son ni han sido arrendatarios de terrenos nacionales y que cuentan con capital suficiente para cultivar el lote de terreno que pretenden.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder a los señores Alfred Levy y Víctor Levy, sin perjuicio de los derechos de tercero, el lote de terreno de que se ha hecho referencia, en la extensión y dentro de los límites anteriormente indicados.

20—Comisionar al Ingeniero don Tomás A. Mazier, para que, previo el pago del canon de ley, que deberá satisfacer los interesados y sujetándose a las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, practique la mensura correspondiente, dentro del término de seis meses que se contarán desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

30—Los concesionarios pagarán, a partir desde esta fecha un canon anual

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1919

Ingresos		Egresos	
Descripción	Cantidad	Descripción	Cantidad
Saldo anterior		Por Renta Aduanera	3,037.46
Renta Aduanera	233,923.66	de Aguardiente	33,493.96
de Aguardiente	186,458.00	de Pólvora y Salitre	217.26
de Pólvora y Salitre	1,864.44	de Papel Sellado	5.50
Puros	55.00	de Timbres	663.22
Alcohol	742.00	Impuesto de Vinos y Licores	286.16
Renta de Papel Sellado	7,955.30	Pecuario	257.27
Timbres	4,469.00	Ramo de Correos	432.21
Impuesto de Vinos y Licores	7,032.50	Telegráfico	675.64
Pecuario	6,990.60	Papel de Aduanas	642.00
Ramo de Correos	5,236.81	Impreso	19.67
Telegrafos	11,362.86	Muñe	451.30
Telegramas	6,551.14	Ingresos Eventuales	685.52
Papel de Aduanas	4,490.30	Fondo de Caminos	
Impresos	320.00	Depto de Gobernación	69,000.00
Muelle	3,690.40	Justicia	12,399.04
Cargados	76.86	Rel Exteriores	2,513.89
Exportación de Ganado	175.00	Instrucción Pública	25,400.20
Litografía y Fotografiado	9.00	Fomento y Obras Públicas	77,100.16
Antena 2%	764.13	Guerra y Marina	150,062.70
Arrendamiento de Tierras	488.64	Hacienda	39,007.04
Muelle Ya caro, 50%	1,293.25	Crédito Público - Amortización en efectivo	3,263.08
Ingresos Eventuales	9,484.41	Ferrocarril Nacional - Gastos	42,688.34
oro \$ 75 al al 250% de cambio	21,876.28	Vías Públicas	18,154.37
Fondo de Caminos	30,322.10	Crédito Público - Amortización E. O. Conversión y Depósitos	
Ferrocarril Nacional - Productos	40,033.75	Depósitos	3,130.16
Crédito Público		Hospital del Norte	1,177.00
Amortización E. O.		Hospital Atlántida	657.00
Impuesto de Puertos Menores	683.18	Fondo de Sanidad	2,019.16
Depósitos	3,130.16	Junta de Fomento de Intibucá	123.14
Fondo de Instrucción Pública	29.50	Acueducto de La Ceiba	9,000.00
de Copán	1,657.54	Oficina Postal	207.00
de Atlántida	113.92	Oficina de Telégrafo	100.00
Fondo de Sanidad	637.95	Agentes Correccionales	100,300.00
Junta de Fomento de Intibucá	3,493.80	Cambios	100,300.00
Acueducto de La Ceiba	123.14	5% Oro Banco de Honduras	6,231.71
Giros Postales	9,036.00	Tesorería de Agua y Luz Eléctrica	712.00
Oficina de Reserva del Telégrafo	100.00	Banco de Comercio	1,000.00
Agentes Correccionales	100.00	Tesorería del Colegio La Fraternidad	1,000.00
Comisiones por Sueldos y Contratas	4,130.62	Vacarro Muelle, 50%	1,000.00
oro Banco de Honduras	3,877.20	Resguardos Especiales	3,160.00
Casas Varias	730.64	1% Municipal	100.00
Tesorería del Colegio La Fraternidad	570.00	Bienes Raíces	1,000.00
Vacarro Muelle, 50%	1,000.00	Hacienda Nacional	1,000.00
Agencia del Golfo	3,562.06	Traslucheros Varias	536.50
Resguardos Especiales	3,721.50		
1% Municipal	250.00		
Traslucheros Varias	814,994.10		
Balanco	1,517,251.41	Balanco	1,517,251.41

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1919.

Vº Bº—TOMÁS RECERRA B.

Pío Uclés A., Jefe de Contabilidad.

anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Caja Nacional o en la Administración de Rentas y Aduana de Roatán, remitiéndose a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose a los concesionarios el valor de las mejoras que hubieren hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los Decretos números 50 de 22 de febrero de 1902 y 62 de 4 de marzo de 1909 y a las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, sólo podrán traspasar los derechos adquiridos por la presente concesión a cualquier persona o compañía, con la previa aprobación del Gobierno y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—Los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas y Aduana del departamento de las Islas de la Bahía,

quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Antonio C. Bustillo, como recomendado de don José María Medina Pino, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Sulaco, presentó a este Registro hoy á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Juez

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por Oficinas, correspondientes al mes de abril de 1919

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para Mayo - 1919	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Dirac. General de Rentas	59,399.44	399,041.89	438,937.26	450,219.02	8,729.34	Renta Aduanera	293,923.00	
Aduana de Amapala	32,903.88	49,191.02	82,085.74	66,156.53	15,929.25	Se deduce: Gastos	3,037.45	290,885.55
.. Puerto Cortés	30,457.67	11,637.57	142,124.94	69,639.83	72,485.11	Renta de Arguardiente	195,458.00	
.. Trujillo	559.59	21,223.34	21,806.93	19,259.58	2,547.05	Se deduce: Contratistas, sueldos, honorarios y gastos	32,483.82	161,964.07
.. La Ceiba	18,636.89	377,199.27	396,035.65	374,516.20	21,517.40	Renta de Pólvera y Salitre	1,864.44	
.. Roatán	3,838.19	5,797.71	9,735.90	7,789.09	1,946.81	Se deduce: Sueldos, honorarios y gastos	217.25	1,647.19
Admón. de Tegucigalpa	17,016.42	88,193.66	105,210.08	82,197.27	23,012.81	Renta de Puros	55.00	
.. Comayagua	940.00	14,192.39	15,132.39	14,769.82	362.57	Se deduce: Honorarios	5.50	49.50
.. El Paraíso	73,654.67	10,737.90	14,372.57	11,027.59	3,344.98	Renta de Papel Sellado	7,956.30	
.. Choluteca	4,930.12	13,407.83	18,337.95	14,088.37	4,249.58	Se deduce: Sueldos y Honorarios	463.32	7,492.98
.. Yalis	140.54	7,386.99	7,527.53	7,483.15	44.38	Renta de Timbres	4,480.00	
.. La Paz	1,189.64	7,836.05	9,125.69	7,949.82	1,175.87	Se deduce: Sueldos y Honorarios	225.18	4,254.82
.. Olancho	785.90	11,275.00	12,010.90	11,444.86	566.04	Impuesto de Vinos y Licores	7,032.50	
.. Sta. Bárbara	13,883.71	17,335.47	30,721.18	15,777.48	14,943.70	Se deduce: Honorarios	367.95	6,674.55
.. Yoro	2,583.58	12,631.76	15,215.34	12,181.56	3,033.78	Impuesto Pecuario	6,296.50	
.. Gracias	565.90	7,102.80	7,668.70	7,534.65	134.05	Se deduce: Sueldos y Honorarios	432.06	6,564.44
.. Intibucá	529.14	6,285.53	6,814.67	6,267.21	547.46	Ramo de Correos	5,285.81	
.. Copán	329.23	16,442.24	19,767.48	17,707.93	2,059.55	Se deduce: Sueldos y Honorarios	299.31	4,986.50
.. Cortés	7,259.79	23,397.32	31,251.11	29,536.84	1,714.27	Ramo de Telégrafos	11,362.88	
.. Cotapeque	2.15	6,015.90	6,018.05	6,013.44	4.61	Se deduce: Sueldos y Honorarios	675.04	10,687.82
Tesorería General de Caminos	33,954.83	30,522.10	64,476.93	28,068.56	36,408.37	Papel de Aduanas	4,480.30	
Tesorería del Ferrocarril Nacional	3,106.34	40,764.39	43,870.73	42,863.51	1,007.22	Se deduce: Sueldos y Honorarios	242.80	4,237.50
	\$ 236,942.11	\$ 1,980,309.30	\$ 1,517,251.41	\$ 1,296,908.46	\$ 220,342.95	Impresos	329.00	
		\$ 1,517,251.41		\$ 1,517,251.41		Se deduce: Sueldos y Honorarios	19.67	309.33
						Muelle	3,690.40	
						Se deduce: Reparación Muelle de Amapala	451.20	3,239.20
						Ingresos Eventuales	9,494.41	
						Se deduce: Cocales de Puerto Sal	695.52	8,798.89
						Alcohol		742.00
						Cablarramas		6,551.18
						Consulados		75.86
						Exportación de Ganado		175.00
						Litografía y Fotogrado		8.00
						Montepío, 2%		764.11
						Arrendamiento de Tierras		464.64
						Muelle Vaccaro, 50%		1,265.25
						5% Oro: \$ 8,750.51 al 250% de cambio		21,976.28
						Suma de las Rentas Depuradas		483,618.41
						Se agrega: Saldo en 1º de Abril de 1918		
						Fondo de Caminos	236,942.11	
						Ferrocarril Nacional—Productos	39,822.10	
						Crédito Público	40,033.75	
						Movimiento de Cuentas Especiales acreedoras	7,793.79	
						Total	877,885.66	992,976.31
						Se deduce: Gastos del Servicio Público		1,476,595.22
						Fondo de Caminos	390,534.66	
						Ferrocarril Nacional—Gastos	333.00	
						Vías Públicas	42,503.51	
						Crédito Público—Amortización E. O. Conversión y Depósitos	18,191.57	
						Movimiento de Cuentas Especiales deudoras	11,728.70	
						Saldo para Mayo de 1919	763,795.10	1,259,253.27
								226,442.57

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 1º de agosto de 1919.

Vº Bº—TOMÁS BECERRA B.

Pío Uclés A., Jefe de Contabilidad.

BALANCE

de la Oficina de Centralización de Cuentas, correspondiente
al mes de abril de 1919

CUENTAS	BALANCE DE PRCEBA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	399,041.82	450,212.92	3,968,962.62	3,960,239.28	8,723.34	15,929.25
Aduana de Amapala.....	49,151.92	56,156.53	482,513.51	406,884.26	75,629.25	75,045.11
" Puerto Cortés.....	111,637.87	69,639.83	194,490.02	722,004.91	2,367.05	2,367.05
" Trujillo.....	21,226.34	19,239.86	124,462.80	120,915.75	3,547.05	3,547.05
" La Ceiba.....	37,199.27	374,518.50	1,476,733.69	1,455,216.43	21,517.26	21,517.26
" Roatán.....	5,797.71	7,789.63	71,708.86	69,760.03	1,948.83	1,948.83
Administración de Tegucigalpa.....	88,193.93	82,197.27	743,838.36	720,325.73	23,812.61	23,812.61
" Comayagua.....	14,192.26	14,769.82	129,245.30	128,942.13	303.17	303.17
" El Paraíso.....	11,037.90	11,037.90	104,247.49	100,922.81	3,314.68	3,314.68
" Choluteca.....	13,407.83	14,052.37	113,470.07	109,224.49	4,245.58	4,245.58
" Valle.....	7,483.15	7,949.82	72,872.48	72,872.48	0.00	0.00
" La Paz.....	7,936.05	7,949.82	68,017.85	68,017.85	0.00	0.00
" Olancho.....	11,444.85	11,444.85	125,018.39	124,422.84	595.55	595.55
" Sta. Bárbara.....	17,335.47	15,777.48	154,816.49	143,512.73	11,303.76	11,303.76
" Yoro.....	12,031.76	12,151.56	104,205.01	101,171.23	3,033.78	3,033.78
" Gracias.....	7,103.76	7,534.53	59,939.65	59,829.60	109.05	109.05
" Endrucas.....	6,255.25	6,257.21	65,915.12	65,394.93	520.19	520.19
" Copán.....	18,442.26	17,707.05	164,105.75	163,053.62	1,052.13	1,052.13
" Cortés.....	23,997.32	20,850.84	208,372.83	168,378.62	10,998.21	10,998.21
" Ocotepeque.....	6,015.99	6,018.48	75,182.17	75,177.60	4.57	4.57
Tria. General de Caminos.....	30,522.10	25,068.56	270,231.24	230,822.85	39,408.39	39,408.39
" del Ferrocarril Nacional.....	40,764.39	42,863.51	303,054.70	302,047.45	1,007.25	1,007.25
Renta Aduanera.....	3,037.48	243,923.66	15,926.02	-1,620,993.54	1,604,997.52	1,604,997.52
" de Aguadiente.....	33,493.93	195,458.00	291,245.14	1,724,631.88	1,433,386.74	1,433,386.74
" Pólvora.....	211.88	1,763.44	1,439.16	6,607.94	5,168.78	5,168.78
" Salitre.....	5.40	401.00	378.47	2,777.87	2,399.40	2,399.40
Corte de Maderas.....		742.00		5,900.00	5,000.00	5,000.00
Alcohol.....		55.00		5,658.50	5,658.50	5,658.50
Renta de Pueros.....	463.82	7,955.30	4,019.26	65,201.73	488.83	64,133.43
" Papel Sellado.....	265.18	4,469.60	2,194.71	37,415.20	35,220.49	35,220.49
" Timbres.....	432.06	6,996.50	4,583.21	73,908.50	49,395.39	49,395.39
Ramo de Correos.....	299.31	5,235.81	2,827.79	42,008.47	39,456.68	39,456.68
" Telégrafos.....	675.04	11,262.86	6,102.20	103,023.74	99,921.47	99,921.47
Cablegramas.....		6,551.78		58,931.94	58,931.94	58,931.94
Papel de Aduanas.....	242.50	4,450.30	1,930.75	36,206.00	34,275.25	34,275.25
Impresos.....	19.67	329.00	58.63	996.81	996.81	996.81
Impuesto de Vinos y Licores.....	357.95	7,032.50	1,882.93	37,437.70	33,554.77	33,554.77
Exportación de Ganado.....		175.00		4,425.50	4,425.50	4,425.50
Muelle.....	491.20	3,690.30	2,752.18	39,165.42	36,413.24	36,413.24
Producto de Tierras.....				9,429.21	9,429.21	9,429.21
" Imprenta y Encuadernación.....				2,257.61	2,257.61	2,257.61
" Escuela de Artes y Oficios.....				4,063.85	4,063.85	4,063.85
" Montepío, 2%.....		764.11		6,769.52	6,769.52	6,769.52
" Consultorios.....		78.96		42,456.55	42,456.55	42,456.55
" Litografía y Fotografiado.....		8.00		488.00	488.00	488.00
" Arrendamiento de Tierras.....		468.04		13,240.70	13,240.70	13,240.70
" 5% Oro.....		21,376.28		150,668.52	150,668.52	150,668.52
Muelle Vaccaro, 50%.....		1,265.25		3,641.72	3,641.72	3,641.72
Ingresos Eventuales.....	656.82	9,494.41	7,436.22	176,350.06	168,915.84	168,915.84
Fondo de Caminos.....	338.60	30,322.10	6,967.83	216,329.91	209,362.08	209,362.08
Ferrocarril Nacional—Productos.....	14,964.50	40,039.75	510,107.21	3,719,762.52	277,983.65	277,983.65
" Crédito Público.....		7,733.19		63,756.53	3,209,661.17	3,209,661.17
" Amortización E. O.....		2,063.16		63,143.70	63,756.53	63,756.53
" Impuesto de Puertos Menores.....		67.00		1,340.64	1,340.64	1,340.64
" Giros Postales.....	267.00	53.66	3,861.32	2,040.00		
" Depósitos.....	3,130.16	3,132.92	55,100.66	107,196.63	52,096.02	52,096.02
" por Concesiones.....			1,095.88	181,693.83	180,600.00	180,600.00
" Documentos por Cobrar.....			17,890.83	2,292.60	15,598.23	15,598.23
" Préstamos.....		24,000.00	532,006.85	1,339,536.06	507,579.21	507,579.21
Banco de Honduras.....	6,251.90	3,817.20	57,300.29	38,113.94	343,608.34	343,608.34
5% Oro, Banco de Honduras.....		305.42	293,556.51	198,256.62	19,186.55	19,186.55
Agentes Corresponsales.....	109,300.02	4,120.62	242,940.94	471,306.24	94,289.89	94,289.89
Cambios.....	109,300.02		784,289.89		784,289.89	784,289.89
Tria. de Agua y Luz Eléctrica.....	2,177.22	1,657.58	10,849.97	11,030.58	170.92	170.92
Hospital del Norte.....		113.92		706.30	706.30	706.30
" de Copán.....		29.50		345.50	345.50	345.50
Fondo de Instrucción Pública.....	2,019.50	3,493.80	18,266.52	20,601.50	2,334.97	2,334.97
Fondo de Sanidad.....	123.81	123.81	1,272.52	1,272.52		
Junta de Fomento de Intibucá.....	9,038.69	9,038.69	56,138.99	56,158.99		
Acueducto de La Ceiba.....		55.00		4,351.00	14,900.84	14,900.84
Anticipos por Sueldos y Contratas.....		730.64		21,444.88	11,979.11	11,979.11
Cuentas Varias.....					3,637,265.78	3,637,265.78
Saldos Pendientes.....	11,087.07		3,687,265.78	120,212.77	554,289.03	554,289.03
Bienes Raíces.....	262.50	10,087.07	3,092,009.20	3,061,486.20		
Hacienda Nacional.....	536,563.70	614,204.10			26,616.91	634,162.19
Traslaciones Varias.....					185,950.18	185,950.18
Empresa de Agua y L. Eléctrica.....	69,820.06		694,182.19		186,323.25	186,323.25
" Justicia.....	12,390.64		185,450.18		255,991.44	255,991.44
" Relaciones EE.....	2,513.00		186,323.25		460,859.03	460,859.03
" Instrucción Pública.....	35,900.31		255,991.44		197,575.03	197,575.03
" Fomento y O. P. P.....	77,196.18		660,963.70		269,405.19	269,405.19
Vías Públicas.....	18,191.37		197,575.03		1,334,252.51	1,334,252.51
Ferrocarril Nacional—Gastos.....	42,863.51		269,405.19		348,013.93	348,013.93
Dep. de Guerra y Marina.....	150,032.70		1,348,693.76	441.25	37,276.81	37,276.81
" Hacienda.....	39,207.24		47,276.81			
Tesorería Gral. de Caminos, Cta. Corriente.....		88.00		6,990.11		
Fondo de Reserva del Telégrafo.....	100.00		1,152.82		346.12	346.12
Campaña de 1911.....			26,730.14		7,390.43	7,390.43
Abasto Reintegrable de Víveres.....			1,641.79			
Almacén Nacional.....			2,333.12			
Bece de Banderas—Tria. de Caminos.....			99,423.82		38,000.00	38,000.00
Damificados de Gracias.....			129,548.94		120,549.94	120,549.94
Banco de Comercio.....	1,000.00		10,920.95			
Aplanadoras.....			3,054.50			
Giros en Suspense.....			6,181.60	9,091.60		
Tria. del Colegio La Fraternidad.....	845.00	1,265.25	7,349.50	7,347.50	2,909.40	2,909.40
Vaccaro Muelle, 50%.....	1,265.25	3,721.50	3,721.50	34,679.93	100	100
Resguardos Especiales.....	3,556.25	5,582.04	51,394.12	67,420.96	407.63	407.63
Agencia del Golfo.....	657.93		3,715.45		16,026.84	16,026.84
Hospital Atlántida.....			4,846.00			
Fondo de Inst. Pública—Legado.....	300.00		854.16			
1% Municipal.....				94.00	190.16	190.16
TOTAL	2,581,304.83	2,581,304.83	24,440,188.75	24,440,188.75	9,652,402.64	9,652,402.63

de Paz del mismo, don Tomás Rodas, el treinta de octubre del año próximo pasado, en la cual consta que don José Ana Montes, mayor de edad, labrador y vecino de dicho pueblo, vende a don José María Medina Pino, por cincuenta pesos, que confiesa haber recibido, media caballería de terreno en el sitio llamado Las Vueltas y Guanicaste, situado en jurisdicción municipal del pueblo de San José del Potrero, compuesto de cuatro caballerías de medida antigua y limitado: por el Norte, Río Sulaco; por el Sur, terreno de Bartolo Barahona, y Nicolás Escobar; por el Oriente, el mencionado Río; y por el Poniente, quebrada El Suyatillo; propiedad que adquirió por compra que hizo a don José María Medina Pino. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, acerca de dicho inmueble, se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de junio de 1919.

6 TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Antonio C. Bustillo, como recomendado de don Vicente Dubón, mayor de edad, labrador y vecino de Sulaco, presentó a este Registro, hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en dicho pueblo por el Juez de Paz del mismo, don Pablo Borjas, el dieciséis de enero de mil novecientos trece, en la cual consta que la señora Leona Dubón, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San José del Potrero, vende al expresado señor Dubón, por la suma de cuarenta pesos, que confiesa haber recibido, una acción de quince hectáreas de terreno, en el llamado Planchas, situado en jurisdicción del pueblo de San José del Potrero, compuesto de tres caballerías y fracción de otra, de medida antigua y limitado así: por el Norte, terreno ejidal del pueblo de San José del Potrero; por el Sur, terreno de Las Lagunas; por el Este, terreno de Dolores; y por el Oeste, terreno nacional. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de dicho inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de junio de 1919.

6 TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Antonio Ferrera h. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Sabanagrande el 21 de junio de mil novecientos diez y seis, ante el Juez de Paz Juan B. Zelaya, por la cual don Egidio Díaz vende a don Antonio Ferrera, en treinta pesos un terreno cercado de madera y zanjo, situado en el punto de «El Corozo», jurisdicción de Sabanagrande, y limitado: al Norte, terreno de Antonio Avila; al Sur, trabajo de Bartolo Avila, camino de Armenia de por medio; al Oriente, trabajo del comprador Ferrera y de Bernardo Rivera, al Poniente trabajo de José de la Cruz Romero; y otra escritura otorgada en el mismo lugar de Sabanagrande el 10 de agosto de mil novecientos diez y seis, ante el mismo Juez de Paz señor Zelaya, por la cual Juana Romero vende al mismo señor Ferrera, en ciento cincuenta pesos, una casa de bahareque cubierta de teja, de nueve y media varas de ancho, inclusive un caedizo que tiene hacia la parte oriental, por cinco de ancho y ubicada en el solar que mide: por los lados Norte y Oriente treinta y tres varas; por Occidente, treinta y tres varas; por el Sur, veinticuatro y un cuarto de vara; al Norte, solar de Esteban Sánchez; al Oeste, solar de Francisco Romero, calle de por medio; al Este, quebrada «El Tule» y al Oeste, casa de don Juan Velásquez. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de dicho inmueble, se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1919.

6 ALONSO V. GÁLVEZ

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1919.

Vº Bº—TOMÁS BECERRA B.

Pío Uclés A., Jefe de Contabilidad.

6 ALONSO V. GÁLVEZ